


CORANTIOQUIA - Oficina Territorial Aburrá Norte Medellín	
NOTIFICACIÓN POR AVISO	
IMPULSO INMOBILIARIO S.A.S.	160AN-NAV2403-870
Fecha: 15-mar-2024 04:29 PM Pág: 1	Favor citar este número al responder
Anexos: 160AN-ADM2302-837 (20 pag)	
Archivar en: 160AN4-2020-185*IMPULSO INMOBILIARIO S.A.S.	
Radicado por: Diana Maria Bedoya Cardona	

Señores
IMPULSO INMOBILIARIO S.A.S..

Se procede a notificar por aviso de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, a la sociedad **IMPULSO INMOBILIARIO S.A.S.** identificada con NIT 900.444.068, el Acto Administrativo Nro. **160AN-ADM2302-837** del 28-febrero-2023, expedido por el jefe de oficina ABURRÁ NORTE de Corantioquia.

Se advierte que contra la decisión que se notifica, cuya copia íntegra se encuentra anexa al presente aviso, no procede ningún recurso.

El presente aviso se publica en la página www.corantioquia.gov.co y en un lugar de acceso al público en la respectiva sede de Corantioquia por el término de cinco (5) días, desde el **18 de marzo de 2024** hasta el **22 de marzo de 2024**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



JUAN CARLOS VASCO LÓPEZ
Jefe (E) Oficina Territorial Aburrá Norte

Expediente: AN4-2020-185

Anexo: Acto Administrativo Nro. 160AN-ADM2302-837 del 28-feb-2023

Número de asignación: AN-23-2061

Elaboró: Diana María Bedoya C

Revisó: Juan Carlos Vasco López

Fecha de Elaboración: 15-marzo-2024

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

CORANTIOQUIA - Oficina Territorial Aburrá Norte Medellín

ACTO ADMINISTRATIVO

IMPULSO INMOBILIARIO S.A.S.

Fecha: 28-feb-2023 06:50 PM Pág: 20

Anexos: ninguno

Archivar en: 160AN4-2020-185*IMPULSO INMOBILIARIO S.A.S.

Radicado por: Veronica Calle Garcia



160AN-ADM2302-837

Favor citar este número al responder

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS”

El Jefe de la Oficina Territorial Aburrá Norte de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Acuerdo Corporativo No.586 del 14 de agosto del 2020, en concordancia con la Resolución No.040-RES-2101-427 del 29 de enero de 2021 y el Memorando No. 040-MEM2104-3047 del 30 de abril del 2021, y

CONSIDERANDO

Que esta autoridad ambiental viene adelantando control y seguimiento a los expedientes relacionados con que cuenta la sociedad IMPULSO INMOBILIARIO S.A.S. con NIT 900.444.068-0, por las actividades al interior del inmueble localizado en la vereda El Vergel, corregimiento San Antonio de Prado, en jurisdicción del municipio de Medellín-Antioquia. Los expedientes relacionados son AN5-2015-16, AN8-2016-7.

Que dentro del Expediente AN8-2016-7, obra Resolución N° 160AN-RES1707-3474 del 10 de julio de 2017, notificado en debida forma el 10 de julio de 2017, que dispuso:

ARTÍCULO 1: AUTORIZAR a la sociedad IMPULSO INMOBILIARIO S.A.S, identificado con Nit No. 900.444.068-0, a través de su representante legal el señor MAURICIO SERRANO SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.286.876 de Bucaramanga-Santander, la ocupación permanente de un cauce sobre la fuente hídrica La Cabuyala, a la altura de la cota 1775 msnm y coordenadas 6°10'37.85" Norte, 75°38'48.43" Occidente, en el sector del Vergel del corregimiento de San Antonio de Prado, municipio de Medellín, que consiste en la construcción de un canal escalonado con huellas en tierra protegidas con enrocado y contrahuellas en guadua o madera inmunizada, para la evacuación y disposición de las aguas lluvias recogidas en el proyecto de vivienda “Milano”, conformada por un escalón de 1.25 metros de huella (longitud), 0,50 metros de ancho y 0,50 metros de contrahuella (altura), el cual hace parte del canal escalonado del sistema de recolección de aguas lluvias de dicho proyecto.

(...) ARTÍCULO 3: Advertir al permisionario que una vez ejecutada la obra aprobada, se deberá dar aviso a la Oficina Territorial Aburrá Norte, con el fin de realizar el respectivo recibo de obra.

(...) ARTÍCULO 5: Advertir a la sociedad IMPULSO INMOBILIARIO S.A.S, identificado con Nit No. 900.444.068-0, por intermedio de su representante legal, que deberá:

- *Realizar el enriquecimiento de la faja de retiro de la margen izquierda de la quebrada La Cabuyala, con especies nativas a lo largo del tramo localizado al interior del predio, donde se desarrolla el proyecto habitacional Milano, hasta*

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 1 de 20



Carrera 65 N° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1102. 1103.1104. 1105, 1106 y 1107

www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín, Antioquia

Correo electrónico: aburrnorte@corantioquia.gov.co

160AN-ADM2302-837

alcanzar el ancho estipulado en el POT del municipio de Medellín y que corresponde a 20 metros a lado y lado del cauce de la misma.

- Realizar monitoreo y mantenimiento periódico de la estructura autorizada en el presente permiso de ocupación de cauce. En caso que dicha estructura presente deterioro y requiera reparación, ésta deberá realizarse acorde con las especificaciones autorizadas en dicho permiso y de inmediato deberá ponerse en conocimiento dicha situación a la Oficina Territorial Aburrá Norte (...).”

Que la decisión se tomó bajo lo conceptuado en Informe Técnico N° 160AN-1610-31583 del 21 de octubre de 2016, que evaluó la solicitud de ocupación de cauce.

Que dentro del Expediente AN5-2015-16, obran las Resoluciones N° 160AN-1602-17826 del 15 de febrero de 2016, por la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal y N° 160AN-RES1903-1361 del 29 de abril de 2019, la cual resuelve recurso de reposición, que describió respectivamente lo siguiente:

“Se advierte que el incumplimiento de lo aquí ordenado (y de las demás obligaciones inmersas en expedientes relacionados sin su cumplimiento), dará lugar a un procedimiento sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, por la violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de Recursos Naturales Renovables (...)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: NO REPONER la Resolución N° 160AN-1602-17826 del 15 de febrero de 2016, donde se Autorizó el aprovechamiento forestal de árbol aislado a la sociedad IMPULSO INMOBILIARIO S.A.S con NIT 900.444.068-0, a través de su representante legal, para la tala de sesenta y siete (67) individuos arbóreos, para el desarrollo del proyecto denominado “MILANO 1”, localizado en la vereda El Vergel, corregimiento San Antonio de Prado, en jurisdicción del municipio de Medellín-Antioquia, de conformidad con las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: Requerir a la sociedad IMPULSO INMOBILIARIO S.A.S con NIT 900.444.068-0, a través de su representante legal, para que dé cumplimiento de INMEDIATO a las obligaciones impuestas en la Resolución N° 160AN-1602-17826 del 15 de febrero de 2016, artículo 5° y además:

1. La sociedad debe informar a CORANTIOQUIA, la cantidad de árboles sembrados en reposición de la tala autorizada por la Resolución N° 160AN-1602-17826 del 15 de febrero de 2016, (de sesenta y siete (67) árboles), para que incluya dentro de la cantidad de árboles a sembrar, tres (3) nuevos individuos de especies nativas, como una forma de reponer en parte los servicios ofrecidos por el árbol N°34.

2. Acoger las recomendaciones del informe técnico N° 160AN-IT1901-990 del 31 de enero de 2019, sobre la “Guía para el manejo del arbolado urbano en el Valle de Aburrá” elaborado por la Universidad Nacional y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá (2015), sobre los lineamientos de protección de árboles en proyectos de construcción, en las etapas previas de ejecución, durante y después, con el fin de prevenir incidentes que pueda deteriorar o dañar los árboles existentes.

160AN-ADM2302-837

PARAGRAFO: En caso de incumplimiento de lo aquí ordenado, dará lugar a un procedimiento sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009 (...)."

Que dicho Acto Administrativo N° 160AN-RES1903-1361 del 15 de marzo de 2019, fue notificado el 02 de abril de 2019, en debida forma por el representante legal de la sociedad, el señor MAURICIO SERRANO SIERRA identificado con cédula de ciudadanía N° 91.286.876 de Bucaramanga-Santander.

Que la decisión de no reponer (160AN-RES1903-1361) y requerir nuevamente las obligaciones impuestas en la resolución que otorga (160AN-1602-17826), fue bajo lo conceptualizado en informe técnico N° 160AN-IT1901-990 del 31 de enero de 2019.

Que de acuerdo a la información descrita en las resoluciones, se puede establecer que el usuario no ha adelantado el cumplimiento de las obligaciones en general, como la reposición de árboles por la tala autorizada y sobre si la obra de ocupación de cauce fue ejecutada o no, y de que enriqueciera la faja de retiro con cobertura vegetal de la quebrada La Cabuyala, afluente de la Quebrada Doña María, es decir; no cuentan los trámites ambientales con la evidencia pertinentes que avalen su actividad de acuerdo a la normativa ambiental, lo que infieren otras situaciones que pueden afectar al medio ambiente y a los recursos naturales renovables.

Que mediante Acto Administrativo No. 160AN-ADM2004-1744 del 23 de abril de 2020, se dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR, el Inicio del procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, dentro del Expediente AN4-2020-185, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y adelantar la investigación en contra la sociedad IMPULSO INMOBILIARIO S.A.S con NIT 900.444.068-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de presunto responsable de omisión a obligaciones en actos administrativos dada la inobservancia de las exigencias de orden ambiental y legal, y los hechos que le sean conexos, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva del acto administrativo:

No presentar soportes que constaten el cumplimiento respectivo de lo consignado en los expedientes AN5-2015-16 y AN8-2016-7, ante esta autoridad ambiental, de acuerdo a lo establecido en las resoluciones: 1) N° 160AN-1602-17826 del 15 de febrero de 2016, 2) N° 160AN-RES1903-1361 del 29 de abril de 2019, y 3) N° 160AN-RES1707-3474 del 10 de julio de 2017.

Que a la fecha no se existe pronunciamiento por parte de la sociedad Impulso Inmobiliario S.A.S., que dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones impuestas, así como, de la misma manera, no obra en esta investigación material probatorio que demuestre que la sociedad referida efectivamente procedió con la construcción de la obra de ocupación de cauce aprobada, o si es que aún no la ha implementado, y si adicionalmente ha enriquecido la faja de retiro de la margen izquierda de la quebrada La Cabuyala, como se le requirió o no es así.

Que mediante Acto Administrativo No. 160AN-ADM2201-121 del 13 de enero de 2022, por el cual se decreta prueba, se dispuso que:

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 3 de 20



Carrera 65 N° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1102. 1103.1104. 1105, 1106 y 1107

www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín, Antioquia

Correo electrónico: aburranorte@corantioquia.gov.co

160AN-ADM2302-837

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la práctica de visita ocular al sitio de los hechos investigados, esto es al proyecto de vivienda Milano, ubicado en el sector del Vergel del corregimiento de San Antonio de Prado, municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, fuente hídrica La Cabuyala, a la altura de la cota 1775 msnm y coordenadas 6°10'37.85" Norte, 75°38'48.43" Occidente y precisar mediante concepto técnico:

- 1. Si efectivamente la obra de ocupación de cauce autorizada mediante la resolución 160AN-RES1707-3474 del 10 de julio de 2017, se construyó y bajo qué circunstancias de tiempo, modo y lugar.*
- 2. Si la construcción se efectuó, indicar si se realizó en los términos que se indicó a la sociedad Impulso Inmobiliario S.A.S. y si con ello se ha causado o no alguna afectación ambiental a los recursos naturales.*
- 3. Si se encuentran afectaciones ambientales, con qué actividades puntuales se vieron afectados cada uno de los recursos afectados.*
- 4. Realizar la respectiva valoración bien sea de la afectación o el riesgo de afectación para cada recurso natural, en atención a los numerales 2 y 3 de esta actuación.*
- 5. Indicar las condiciones actuales de la faja de retiro de la margen izquierda de la quebrada La Cabuyala. Si efectivamente se enriqueció con especies nativas a lo largo del tramo localizado al interior del predio donde se desarrolla el proyecto habitacional Milano, hasta alcanzar el ancho de 20 metros a lado y lado del cauce de la misma, o en su defecto en qué condiciones se encuentra la fuente descrita.*

PARÁGRAFO: Una vez realizado el análisis de la información, el funcionario técnico designado para el caso, deberá reportar con precisión mediante informe los datos requeridos para que sirvan de base para la formulación de los cargos, si a ello hubiera lugar.

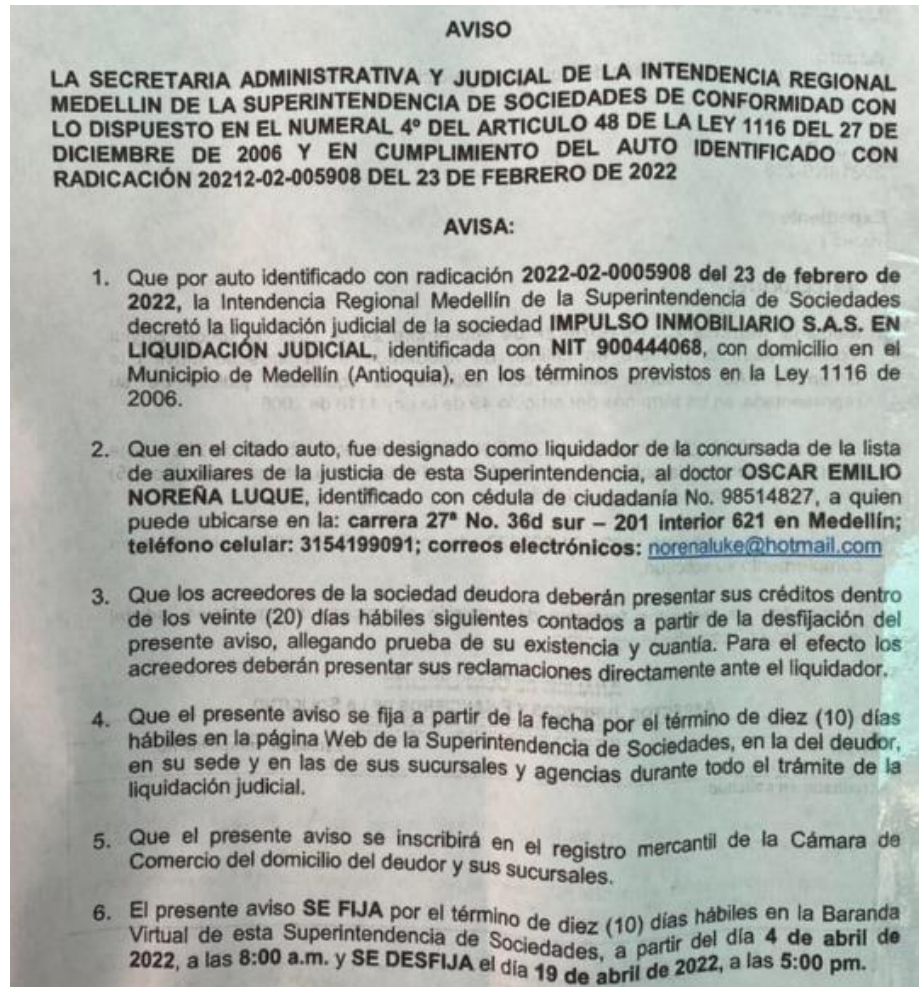
Que mediante comunicación con radicado No. 160AN-COE2203-7892 del 03 de marzo de 2022, el señor MAURICIO SERRANO SIERRA, en calidad de representante legal de IMPULSO INMOBILIARIO SAS, identificada con NIT 900.444.068, informa que:

"La sociedad IMPULSO INMOBILIARIO SAS, identificada con NIT 900.444.068; fue admitida por la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Medellín a un proceso de Liquidación Judicial y que en virtud de la admisión a ese proceso de liquidación judicial dicha entidad le ha prohibido al Representante Legal y/o a sus administradores disponer de cualquier recurso o activo de la compañía sin previa autorización de dicha entidad."

Que mediante comunicación con radicado No. 160AN-COE2204-13392 del 19 de abril de 2022, el señor MAURICIO SERRANO SIERRA informa que:

"Remito datos con la información del nuevo representante liquidador, dado que ya no soy el representante."

160AN-ADM2302-837



Que en atención a lo ordenado en el Acto Administrativo No. 160AN-ADM2201-121 del 13 de enero de 2022, se realiza visita técnica el día 10 de enero de 2023, lo cual se plasma en el Informe Técnico No. 160AN-IT2302-836 del 02 de febrero de 2023, en el que se indica, entre otras cosas que:

“3. Valoración de la Importancia de la afectación

A través del Acto Administrativo No 160AN-ADM2201-121 del 13 de enero de 2022, se dispone decretar práctica de visita ocular al sitio de los hechos investigados, rendir en el informe técnico “Si se encuentran afectaciones ambientales, con qué actividades puntuales se vieron afectados cada uno de los recursos afectados”

3.1. Afectación ambiental

- *Factor ambiental: bien de protección agua*
- *Actividad realizada: Proyecto de construcción de viviendas Milano, en el municipio de Medellín, corregimiento San Antonio de Prado, vereda El Vergel, de la sociedad Impulso Inmobiliario S.A.S.*
- *Identificación de las afectaciones ambientales: Afectación ambiental, debido a que no se tiene sobre la faja del retiro obligatorio de la fuente hídrica Cabuyal,*

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 5 de 20



Carrera 65 N° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1102. 1103.1104. 1105, 1106 y 1107

www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín, Antioquia

Correo electrónico: aburranorte@corantioquia.gov.co

160AN-ADM2302-837

especies nativas o vegetación, y tampoco se realizó la obra de ocupación de cauce autorizada en la resolución 160ANRES1707347 4 del 10 de julio de 2017, para las aguas lluvias, generando un posible riesgo al recurso hídrico, afectando la calidad y protección del bien de servicio

Tabla 1. Matriz de identificación de bienes de protección afectados.

SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTES
Medio Físico	Medio Inerte	Agua

Tabla 2. Elementos ambientales que pueden ser afectados generando un riesgo al recurso hídrico, debido a no contar con vegetación nativa los retiros obligatorios (faja izquierda) de la fuente hídrica La Cabuya.

Características físico químicas
Agua: superficial

Tabla 3. Definición de atributos según Resolución 2086 de 2010.

Atributos	Seleccione los atributos para determinar I	Importancia de la afectación	
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	Afectación del bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación del bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34 y 66%.	4
		Afectación del bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67 y 99%.	8
		Afectación del bien de protección representada en una desviación del	12
Atributos	Seleccione los atributos para determinar I	Importancia de la afectación	
Extensión (EX)	Se refiere al área de la influencia del Impacto en relación con el entorno.	estándar fijado por la norma igual o superior al 100%.	
		Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas.	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior cinco (5) hectáreas.	12
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3
		Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración se superior a 5 años.	5

160AN-ADM2302-837

Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	La alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo de 1 año.	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio, es decir, entre 1 y 10 años.	3
Atributos	Seleccione los atributos para determinar I	Importancia de la afectación	
		Cuando la afectación es permanente o supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo de superior a diez (10) años.	5
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3
		Efecto en el que la alteración puede mitigarse de una manera ostensible, mediante el establecimiento de medidas correctoras.	5
		Caso en el que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10

3.2 Valoración de afectación al agua

- En ese sentido, se realizará la valoración de la Importancia Ambiental, suponiendo un escenario de Afectación ambiental, debido a que no se tiene sobre la faja del retiro obligatorio de la fuente hídrica Cabuyal, especies nativas o vegetación, y tampoco se realizó la obra de ocupación de cauce autorizada en la resolución 160ANRES1707347 4 del 10 de julio de 2017, para las aguas lluvias, generando un posible riesgo al recurso hídrico, afectando la calidad y protección del bien de servicio.

La valoración se realizará para los recursos naturales afectados de la siguiente manera:

En la siguiente matriz se detallan los impactos identificados y la valoración asignada a cada uno de los criterios establecidos en la normatividad de sancionatorios y la explicación de esta valoración.

160AN-ADM2302-837

Afectación ambiental	Atributos					I
	Intensidad (IN)	Extensión (EX)	Persistencia (PE)	Reversibilidad (RV)	Recuperabilidad (MC)	
<p>"Afectación ambiental, debido a que no se tiene sobre la faja del retiro obligatorio de la fuente hídrica Cabuyal, especies nativas o vegetación, y tampoco se realizó la obra de ocupación de cauce autorizada en la resolución 160ANRES17073 47 4 del 10 de julio de 2017, para las aguas lluvias, generando un posible riesgo al recurso hídrico, afectando la calidad y protección del bien de servicio, ubicado en el municipio de Medellín, corregimiento de San Antonio de Prado"</p>	<p>Se asigna el valor de 1</p>	<p>Se asigna el valor de 1, debido a que el área de influencia localizada e inferior a una (1) hectárea, debido a que son retiros obligatorios, margen izquierda colindante del proyecto Milano</p>	<p>Se asigna el valor de 3, puesto que se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años, debido a que el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.</p>	<p>Se asigna el valor de 3, toda vez que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio, es decir, entre 1 y 10 años, donde el bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente y se implemente mejoras continuas</p>	<p>Se asigna el valor de 3, toda vez que la afectación puede eliminarse por la acción humana, siempre y cuando se dé cumplimiento con los requerimientos establecidos en los diferentes actos administrativos, y respete los retiros obligatorios de la fuente hídrica y realice la revegetalización con especies nativas a lo largo del tramo, faja margen izquierda.</p>	14

De la tabla anterior los siguientes fueron los valores asignados:

Intensidad (IN): 1

Extensión (EX): 1

Persistencia (PE): 3

Reversibilidad (RV): 3

Recuperabilidad (MC): 3

Una vez calificados cada uno de los atributos, se determinó la importancia de la afectación de acuerdo con la siguiente relación:

$$I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC.$$

Donde:

$$I = (3*1) + (2*1) + 3+ 3+ 3$$

$$I = 14$$

Por lo tanto, la importancia de la afectación (I) del recurso agua presentó el valor de 14, cuya medida cualitativa se califica como Leve, según los valores presentados en la siguiente tabla:

Calificación	Descripción	Medida cualitativa	Rango
Importancia (I)	Medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos	Irrelevante	8
		Leve	9-20
		Moderado	21-40
		Severo	41-60
		Critico	61-80

Tabla 4. Importancia de la afectación

3.3 Evaluación del Riesgo

Se procede a evaluar el riesgo, conforme a lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 2086 de 2010, donde:

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

160AN-ADM2302-837

r = Riesgo

o = Probabilidad de ocurrencia de la afectación

m = Magnitud potencial de la afectación

Probabilidad de Ocurrencia de la afectación (o): La probabilidad de ocurrencia de la afectación se puede calificar como muy alta, alta, moderada, baja o muy baja y atendiendo los valores presentados en la siguiente tabla:

Calificación	Probabilidad de ocurrencia (o)
Muy alta	1.0
Alta	0.8
Moderada	0.6
Baja	0.4
Muy Baja	0.2

La probabilidad de ocurrencia de la afectación se le dio un valor de (0.8 alta), debido a que, no se está dando cumplimiento con lo establecido en diferentes actos administrativos, adicionalmente Las zonas de retiros de fuente hídrica La Cabuyala, debe contar con árboles y así permitir que se realicen todos los procesos de regeneración natural para que poco a poco se conviertan en bosques ribereños.

El terreno aislado, aledaño a las aguas deberá tener una alta presencia de árboles, arbustos y plantas de diferentes especies y tamaños para imitar la diversidad propia de la naturaleza.

Esta zona será clave en el proceso de conservación de las fuentes de agua y actuará como una barrera que detiene el arrastre de tierra o de fragmentos o sedimentos.

Cuando las franjas cercanas a las fuentes de agua se encuentran desnudas, además de aislarlas, lo ideal es que se planten especies que se desarrollan rápido a plena exposición del sol y que soportan mejores condiciones adversas, es decir, especies pioneras como guayabos, laureles, arboloco. Además de especies secundarias que requieren un ambiente de penumbra para su mejor desarrollo; estas se verán beneficiadas por el ambiente que poco a poco crean las pioneras. Por otra parte, el decreto 1449 de 1977, compilado en el decreto único reglamentario 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. Indica que, en relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados entre otros a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras, que son entendidas como:

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión de por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de aguas;*
- c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°*

Identificación del agente de peligro

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 9 de 20



SA-CER440982

SC-CER341300

Carrera 65 N° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1102. 1103.1104. 1105, 1106 y 1107

www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín, Antioquia

Correo electrónico: aburranorte@corantioquia.gov.co

160AN-ADM2302-837

En ese sentido, y según la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental; identifica en el presente informe como riesgos potenciales la presencia de agentes de peligro, los cuales pueden ser movimientos en masa, por la falta de vegetación sobre las fajas de retiro y no haber construido la obra de ocupación de cauce para la liberación de las aguas lluvias.

Magnitud Potencial de la afectación (m)

La magnitud potencial de la afectación se puede calificar como irrelevante, leve, moderada, severa o crítica, atendiendo los valores presentados en la siguiente tabla:

Criterio de valoración de afectación	Importancia de la afectación (I)	Magnitud potencial de la afectación (m)
Irrelevante	8	20
Leve	9-20	35
Moderado	21-40	50
Severo	41-60	65
Crítico	61-80	80

La magnitud potencial de la afectación según el valor de la Importancia de la afectación el valor es de 35.

Valor del riesgo

Valor del riesgo (r): El riesgo (r) es igual a la Probabilidad de Ocurrencia de la afectación (o) multiplicada por Magnitud Potencial de la afectación (m), que este a su vez se relaciona con la Importancia de la afectación (I).

$$r = o \times m$$

Dónde:

r = Riesgo

o = Probabilidad de ocurrencia de la afectación = 0.8

m = Magnitud potencial de la afectación = 35

Si reemplazamos los valores en la ecuación, $r = 0.8 \times 35 = 28$

4. Conclusiones:

Se realiza práctica de pruebas del acto administrativo No 160AN-ADM2201-121 del 13 de enero de 2022, para la sociedad IMPULSO INMOBILIARIO S.A.S, vivienda Milano, donde se ordena técnicamente lo siguiente:

- Si efectivamente la obra de ocupación de cauce autorizada mediante la resolución 160ANRES1707347 4 del 10 de julio de 2017, se construyó y bajo qué circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Técnicamente en el momento de la visita no se encontró ejecución y construcción de dicha obra civil, por lo que en la actualidad las aguas lluvias son conducidas alcantarillado, realizado por los propietarios de las viviendas Milano, adicionalmente durante la ejecución del proyecto las aguas lluvias vertían a la calle principal, tan solo hace 2 años se condujo las aguas lluvias alcantarillado, esto lo realiza la misma comunidad.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

160AN-ADM2302-837

- *Indicar las condiciones actuales de la faja de retiro de la margen izquierda de la quebrada La Cabuyala. Si efectivamente se enriqueció con especies nativas a lo largo del tramo localizado al interior del predio donde se desarrolla el proyecto habitacional Milano, hasta alcanzar el ancho de 20 metros a lado y lado del cauce de la misma, o en su defecto en qué condiciones se encuentra la fuente descrita.*

Técnicamente no se encontró revegetalización de especies nativas de los retiros obligatorios de la fuente hídrica, por lo que los copropietarios de la vivienda, conformaron una huerta ecológica para el aprovechamiento del espacio.

Se concluye que se procedió a realizar valoración de impactos por el incumplimiento reiterativo de la resolución No 160ANRES1707347 4 del 10 de julio de 2017, además de no haber construido dicha obra, adicionalmente por no realizar la revegetalización de especies propias de la zona, afectando el bien de protección agua, obteniendo los siguientes resultados:

Riesgo: De acuerdo a la evaluación del nivel potencial del impacto, con una importancia de afectación ($I = 14$), un nivel potencial de impacto leve ($m = 14$) y un valor de probabilidad de ocurrencia de la afectación alta ($o = 0.8$), el valor obtenido del nivel potencial del riesgo es ($r = 28$), por la Afectación ambiental, debido a que no se tiene sobre la faja del retiro obligatorio de la fuente hídrica Cabuyal, especies nativas o vegetación, y tampoco se realizó la obra de ocupación de cauce autorizada en la resolución 160ANRES1707347 4 del 10 de julio de 2017, para las aguas lluvias, generando un posible riesgo al recurso hídrico, afectando la calidad y protección del bien de servicio, ubicado en el municipio de Medellín, corregimiento de San Antonio de Prado.

En ese sentido, y según la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental; identifica en el presente informe como riesgos potenciales la presencia de agentes de peligro, los cuales pueden ser movimientos en masa, por la falta de vegetación sobre las fajas de retiro y no haber construido la obra de ocupación de cauce para la liberación de las aguas lluvias.

Por otra parte, el decreto 1449 de 1977, compilado en el decreto único reglamentario 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. Indica que, en relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados entre otros a:

2. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras, que son entendidas como:

d. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión de por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

e. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de aguas;

f. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°)”

COMPETENCIA

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y participar en las actividades que permitan el desarrollo integral de la comunidad. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 11 de 20



SA-CER440982

SC-CER341300

Carrera 65 N° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1102. 1103.1104. 1105, 1106 y 1107

www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín, Antioquia

Correo electrónico: aburranorte@corantioquia.gov.co

160AN-ADM2302-837

decisiones que puedan afectarlo, en consecuencia, es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia indica que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 1.2.5.1.1. del Decreto 1076 de 2015, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 33 de la Ley 99 de 1993 crea la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA, estipulando que su jurisdicción comprende los municipios del Departamento de Antioquia con exclusión del territorio de los municipios que hace parte de la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá – CORPOURABA y de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE.

Que, aunado a lo anterior, según el artículo 3° del Acuerdo No. 07 del 24 de febrero de 2005 de la Asamblea Corporativa, modificado por el Acuerdo No. 08 del 28 de febrero de 2006 de la misma entidad, la jurisdicción de CORANTIOQUIA comprende, en total, ochenta (80) municipios del Departamento de Antioquia, los cuales se enlistan en dicha disposición.

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible.

ANÁLISIS CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que además se encuentra que no se configuran ninguna de las causales señaladas en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, para la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental, y en consecuencia se formularán cargos contra de la sociedad IMPULSO INMOBILIARIO S.A.S. con NIT 900.444.068-0, puesto que existen méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental.

DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 12 de 20



Carrera 65 N° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1102. 1103.1104. 1105, 1106 y 1107

www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín, Antioquia

Correo electrónico: aburranorte@corantioquia.gov.co

160AN-ADM2302-837

1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la Autoridad Ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra los presuntos infractores de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

Que en ese orden de ideas, esta Autoridad procederá a identificar las normas infringidas y las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Conducta Presuntamente infractora

Que una vez detallado y estudiado el acervo probatorio que reposa en esta investigación, queda en evidencia que el implicado presuntamente ha incurrido en las siguientes conductas:

Incumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas mediante el artículo 5 de la Resolución No. 160AN-RES1707-3474 del 10 de julio de 2017, consistentes en:

ARTÍCULO 5: Advertir a la sociedad IMPULSO INMOBILIARIO S.A.S, identificado con Nit No. 900.444.068-0, por intermedio de su representante legal, que deberá:

- *Realizar el enriquecimiento de la faja de retiro de la margen izquierda de la quebrada La Cabuyala, con especies nativas a lo largo del tramo localizado al interior del predio, donde se desarrolla el proyecto habitacional Milano, hasta alcanzar el ancho estipulado en el POT del municipio de Medellín y que corresponde a 20 metros a lado y lado del cauce de la misma.*
- *Realizar monitoreo y mantenimiento periódico de la estructura autorizada en el presente permiso de ocupación de cauce. En caso que dicha estructura presente deterioro y requiera reparación, ésta deberá realizarse acorde con las especificaciones autorizadas en dicho permiso y de inmediato deberá ponerse en conocimiento dicha situación a la Oficina Territorial Aburrá Norte.*
- Incumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas mediante el artículo 2 de la Resolución No. 160AN-RES1903-1361 del 29 de abril de 2019, la cual resuelve recurso de reposición, consistentes en:

ARTÍCULO 2º: Requerir a la sociedad IMPULSO INMOBILIARIO S.A.S con NIT 900.444.068-0, a través de su representante legal, para que dé cumplimiento de INMEDIATO a las obligaciones impuestas en la Resolución N° 160AN-1602-17826 del 15 de febrero de 2016, artículo 5° y además:

1. *La sociedad debe informar a CORANTIOQUIA, la cantidad de árboles sembrados en reposición de la tala autorizada por la Resolución N° 160AN-1602-17826 del 15 de febrero de 2016, (de sesenta y siete (67) árboles), para que incluya dentro de la cantidad de árboles a sembrar, tres (3) nuevos*

160AN-ADM2302-837

individuos de especies nativas, como una forma de reponer en parte los servicios ofrecidos por el árbol N°34.

2. *Acoger las recomendaciones del informe técnico N° 160AN-IT1901-990 del 31 de enero de 2019, sobre la “Guía para el manejo del arbolado urbano en el Valle de Aburrá” elaborado por la Universidad Nacional y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá (2015), sobre los lineamientos de protección de árboles en proyectos de construcción, en las etapas previas de ejecución, durante y después, con el fin de prevenir incidentes que pueda deteriorar o dañar los árboles existentes.*

Que las mencionadas conductas fueron realizadas al interior del inmueble “Vivienda Milano”, localizado en la vereda El Vergel, corregimiento San Antonio de Prado, en jurisdicción del municipio de Medellín-Antioquia, las presuntas infracciones ambientales se constataron en la visita del 10 de enero de 2023, según Informe Técnico No. 160AN-IT2302-836 del 02 de febrero de 2023.

Normas Presuntamente Infringidas

Que sobre las conductas que se reprochan al investigado, las normas a las que faltó con la omisión de su cumplimiento y que por ende lo sitúan como presunto infractor de la normatividad ambiental, en los términos del artículo 5 de la ley 1333 de 2009 antes referido, se enumeran como sigue:

Que en consecuencia se identifican como normas presuntamente infringidas las siguientes:

El literal b del numeral 1 del artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015, anterior artículo 6 del Decreto 1449 de 1977, que señala que:

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

Se entiende por áreas forestales protectoras:

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

Las obligaciones ambientales impuestas en el artículo 5 de la Resolución No. 160AN-RES1707-3474 del 10 de julio de 2017, consistentes en:

ARTÍCULO 5: Advertir a la sociedad IMPULSO INMOBILIARIO S.A.S, identificado con Nit No. 900.444.068-0, por intermedio de su representante legal, que deberá:

- *Realizar el enriquecimiento de la faja de retiro de la margen izquierda de la quebrada La Cabuyala, con especies nativas a lo largo del tramo localizado al interior del predio, donde se desarrolla el proyecto habitacional Milano, hasta*

160AN-ADM2302-837

alcanzar el ancho estipulado en el POT del municipio de Medellín y que corresponde a 20 metros a lado y lado del cauce de la misma.

- *Realizar monitoreo y mantenimiento periódico de la estructura autorizada en el presente permiso de ocupación de cauce. En caso que dicha estructura presente deterioro y requiera reparación, ésta deberá realizarse acorde con las especificaciones autorizadas en dicho permiso y de inmediato deberá ponerse en conocimiento dicha situación a la Oficina Territorial Aburrá Norte.*

Las obligaciones ambientales impuestas en el artículo 2 de la Resolución No. 160AN-RES1903-1361 del 29 de abril de 2019, la cual resuelve recurso de reposición, consistentes en:

ARTÍCULO 2º: Requerir a la sociedad IMPULSO INMOBILIARIO S.A.S con NIT 900.444.068-0, a través de su representante legal, para que dé cumplimiento de INMEDIATO a las obligaciones impuestas en la Resolución N° 160AN-1602-17826 del 15 de febrero de 2016, artículo 5º y además:

- 1. La sociedad debe informar a CORANTIOQUIA, la cantidad de árboles sembrados en reposición de la tala autorizada por la Resolución N° 160AN-1602-17826 del 15 de febrero de 2016, (de sesenta y siete (67) árboles), para que incluya dentro de la cantidad de árboles a sembrar, tres (3) nuevos individuos de especies nativas, como una forma de reponer en parte los servicios ofrecidos por el árbol N°34.*
- 2. Acoger las recomendaciones del informe técnico N° 160AN-IT1901-990 del 31 de enero de 2019, sobre la "Guía para el manejo del arbolado urbano en el Valle de Aburrá" elaborado por la Universidad Nacional y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá (2015), sobre los lineamientos de protección de árboles en proyectos de construcción, en las etapas previas de ejecución, durante y después, con el fin de prevenir incidentes que pueda deteriorar o dañar los árboles existentes.*

Atenuantes y/o Agravantes

Que revisado el acopio probatorio existente en el expediente, se logra identificar la configuración de uno de los agravantes establecidos en el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009, consistente en infringir varias disposiciones legales con la misma conducta; que por otro lado no se logran identificar alguno de los atenuantes mencionados en el artículo 6 de la Ley 1333 de 2009.

Imputación de Dolo o Culpa

Que las conductas constitutivas de infracción ambiental que se reprocha al presunto infractor se imputan a título culposo, debido a la falta del cuidado y/o diligencia que le era exigible al realizar una actividad que genera riesgo de afectación al medio ambiente.

Que acorde a lo dispuesto en el párrafo del artículo 1 de Ley 1333 de 2009, el presunto infractor podrá desvirtuar la presunción de culpa que pesa en su contra, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 15 de 20



Carrera 65 N° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1102. 1103.1104. 1105, 1106 y 1107

www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín, Antioquia

Correo electrónico: aburranorte@corantioquia.gov.co

160AN-ADM2302-837

Que de conformidad con lo expuesto, se procederá en la parte resolutive de esta actuación administrativa a formular pliego de cargos en contra de la sociedad IMPULSO INMOBILIARIO S.A.S. con NIT 900.444.068-0, por las conductas descritas anteriormente, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, que establece que cuando exista mérito para continuar con la investigación, mediante acto administrativo debidamente motivado, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor.

CONSIDERACIONES FINALES

Que el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 prescribe que podrán imponerse al responsable de la infracción ambiental, como principales o accesorias, las siguientes sanciones:

- Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
- Revocatoria o caducidad de la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
- Demolición de obra a costa del infractor.
- Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
- Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Que bajo este contexto y teniendo en cuenta lo prescrito en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, los investigados contarán con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la investigación, antes que se dicte una decisión de fondo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Jefe OFICINA TERRITORIAL ABURRÁ NORTE, de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA,

DISPONE

Primero: Formular en contra de la sociedad IMPULSO INMOBILIARIO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, con NIT 900.444.068-0, a través de su agente liquidador o quien haga sus veces, los siguientes cargos por la presunta infracción ambiental por violación normativa, según lo preceptuado por el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009:

Cargo Uno: Incumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas mediante el artículo 5 de la Resolución No. 160AN-RES1707-3474 del 10 de julio de 2017, consistentes en:

ARTÍCULO 5: Advertir a la sociedad IMPULSO INMOBILIARIO S.A.S, identificado con Nit No. 900.444.068-0, por intermedio de su representante legal, que deberá:

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 16 de 20



Carrera 65 N° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1102. 1103.1104. 1105, 1106 y 1107

www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín, Antioquia

Correo electrónico: aburranorte@corantioquia.gov.co

160AN-ADM2302-837

- *Realizar el enriquecimiento de la faja de retiro de la margen izquierda de la quebrada La Cabuyala, con especies nativas a lo largo del tramo localizado al interior del predio, donde se desarrolla el proyecto habitacional Milano, hasta alcanzar el ancho estipulado en el POT del municipio de Medellín y que corresponde a 20 metros a lado y lado del cauce de la misma.*
- *Realizar monitoreo y mantenimiento periódico de la estructura autorizada en el presente permiso de ocupación de cauce. En caso que dicha estructura presente deterioro y requiera reparación, ésta deberá realizarse acorde con las especificaciones autorizadas en dicho permiso y de inmediato deberá ponerse en conocimiento dicha situación a la Oficina Territorial Aburrá Norte.*

Cargo Dos: Incumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas mediante el artículo 2 de la Resolución No. 160AN-RES1903-1361 del 29 de abril de 2019, la cual resuelve recurso de reposición, consistentes en:

ARTÍCULO 2º: *Requerir a la sociedad IMPULSO INMOBILIARIO S.A.S con NIT 900.444.068-0, a través de su representante legal, para que dé cumplimiento de INMEDIATO a las obligaciones impuestas en la Resolución N° 160AN-1602-17826 del 15 de febrero de 2016, artículo 5º y además:*

1. *La sociedad debe informar a CORANTIOQUIA, la cantidad de árboles sembrados en reposición de la tala autorizada por la Resolución N° 160AN-1602-17826 del 15 de febrero de 2016, (de sesenta y siete (67) árboles), para que incluya dentro de la cantidad de árboles a sembrar, tres (3) nuevos individuos de especies nativas, como una forma de reponer en parte los servicios ofrecidos por el árbol N°34.*
2. *Acoger las recomendaciones del informe técnico N° 160AN-IT1901-990 del 31 de enero de 2019, sobre la “Guía para el manejo del arbolado urbano en el Valle de Aburrá” elaborado por la Universidad Nacional y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá (2015), sobre los lineamientos de protección de árboles en proyectos de construcción, en las etapas previas de ejecución, durante y después, con el fin de prevenir incidentes que pueda deteriorar o dañar los árboles existentes.*

Según hechos ocurridos al interior del inmueble “Vivienda Milano”, localizado en la vereda El Vergel, corregimiento San Antonio de Prado, en jurisdicción del municipio de Medellín-Antioquia, las presuntas infracciones ambientales se constataron en la visita del 10 de enero de 2023, según Informe Técnico No. 160AN-IT2302-836 del 02 de febrero de 2023.

Con las que presuntamente se infringieron las siguientes normas:

El literal b del numeral 1 del artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015, anterior artículo 6 del Decreto 1449 de 1977, que señala que:

160AN-ADM2302-837

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- 2. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

Se entiende por áreas forestales protectoras:

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

Las obligaciones ambientales impuestas en el artículo 5 de la Resolución No. 160AN-RES1707-3474 del 10 de julio de 2017, consistentes en:

ARTÍCULO 5: Advertir a la sociedad IMPULSO INMOBILIARIO S.A.S, identificado con Nit No. 900.444.068-0, por intermedio de su representante legal, que deberá:

- Realizar el enriquecimiento de la faja de retiro de la margen izquierda de la quebrada La Cabuyala, con especies nativas a lo largo del tramo localizado al interior del predio, donde se desarrolla el proyecto habitacional Milano, hasta alcanzar el ancho estipulado en el POT del municipio de Medellín y que corresponde a 20 metros a lado y lado del cauce de la misma.*
- Realizar monitoreo y mantenimiento periódico de la estructura autorizada en el presente permiso de ocupación de cauce. En caso que dicha estructura presente deterioro y requiera reparación, ésta deberá realizarse acorde con las especificaciones autorizadas en dicho permiso y de inmediato deberá ponerse en conocimiento dicha situación a la Oficina Territorial Aburrá Norte.*

Las obligaciones ambientales impuestas en el artículo 2 de la Resolución No. 160AN-RES1903-1361 del 29 de abril de 2019, la cual resuelve recurso de reposición, consistentes en:

ARTÍCULO 2º: Requerir a la sociedad IMPULSO INMOBILIARIO S.A.S con NIT 900.444.068-0, a través de su representante legal, para que dé cumplimiento de INMEDIATO a las obligaciones impuestas en la Resolución N° 160AN-1602-17826 del 15 de febrero de 2016, artículo 5° y además:

- 1. La sociedad debe informar a CORANTIOQUIA, la cantidad de árboles sembrados en reposición de la tala autorizada por la Resolución N° 160AN-1602-17826 del 15 de febrero de 2016, (de sesenta y siete (67) árboles), para que incluya dentro de la cantidad de árboles a sembrar, tres (3) nuevos individuos de especies nativas, como una forma de reponer en parte los servicios ofrecidos por el árbol N°34.*
- 2. Acoger las recomendaciones del informe técnico N° 160AN-IT1901-990 del 31 de enero de 2019, sobre la “Guía para el manejo del arbolado urbano*

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 18 de 20



Carrera 65 N° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1102. 1103.1104. 1105, 1106 y 1107

www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín, Antioquia

Correo electrónico: aburranorte@corantioquia.gov.co

160AN-ADM2302-837

en el Valle de Aburrá” elaborado por la Universidad Nacional y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá (2015), sobre los lineamientos de protección de árboles en proyectos de construcción, en las etapas previas de ejecución, durante y después, con el fin de prevenir incidentes que pueda deteriorar o dañar los árboles existentes.

Segundo: Otorgar a los investigados un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por intermedio de apoderado debidamente constituido, presenten descargos por escrito ante esta Entidad, aporten o soliciten la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de las pruebas solicitadas en el memorial de descargos, correrán por cuenta del implicado que las requiera.

Tercero: Considerar como pruebas dentro de la presente investigación, los documentos que se enlistan a continuación, los cuales quedan a disposición del investigado para su conocimiento, con el fin de que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción:

1. Informe técnico de evaluación N° 160AN-1511-29985 del 24 de noviembre de 2015 (AN5-2015-16).
2. Resolución que otorga aprovechamiento forestal N° 160AN-1602-17826 del 15 de febrero de 2015 (AN5-2015-16).
3. Informe técnico de prueba N° 160AN-IT1901-990 del 31 de enero de 2019 (AN5-2015-16).
4. Resolución que resuelve recurso de reposición N° 160AN-RES1903-1361 del 15 de marzo de 2019 (AN5-2015-16).
5. Informe técnico de evaluación N° 160AN-1610-31583 del 21 de octubre (AN8-2016-7).
6. Resolución que otorga ocupación de cauce N° 160AN-RES1707-3474 del 10 de julio de 2017 (AN8-2016-7).
7. Informe Técnico No. 160AN-IT2302-836 del 02 de febrero de 2023.

Cuarto: Si de los hechos materia del presente procedimiento se constata la posible existencia de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se pondrán en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándose copia de los documentos pertinentes, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

Quinto: Obrando de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra las decisiones adoptadas a través de esta actuación administrativa, no procede recurso alguno.

Sexto: Notificar esta actuación en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la sociedad **IMPULSO INMOBILIARIO S.A.S** EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL con NIT 900.444.068-0, a través de su liquidador, el señor OSCAR EMILIO NOREÑA

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 19 de 20



Carrera 65 N° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1102. 1103.1104. 1105, 1106 y 1107

www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín, Antioquia

Correo electrónico: aburranorte@corantioquia.gov.co

160AN-ADM2302-837

LUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.514.827 o de quien haga sus veces.

Parágrafo: En caso de existir autorización, dentro del expediente del presente asunto, por parte del investigado y del tercero interviniente, para notificaciones electrónicas, procederse con la misma a través de dicho medio.

Dado en Medellín, el **28-Feb-2023**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO RESTREPO GUZMÁN
Jefe Oficina Territorial Aburrá Norte


Expediente: AN4-2020-185

Tiempo: 5 horas

Asignación: AN-23-1238

Elaboró: Oscar Agudelo Giraldo (Abogado CIS) 

Revisó:

Nicolás Arango García- Coordinador contrato 160-CNT2208-124 
Gustavo Adolfo Restrepo Guzmán

Fecha de elaboración: 2023-02-24